República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.674 Edición de 78 páginas • Bogotá, D. C., viernes, 14 de mayo de 2021 • I S S N 0122-2112

LEY 2089 DE 2021

(mayo 14)

por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar, criar y corregir a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La prohibición se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

El castigo físico y los tratos crueles o humillantes no serán causal de pérdida de la patria potestad o de la custodia, ni causal para procesos de emancipación, siempre y cuando no sean una conducta reiterativa y no afecte la salud mental o física del niño, niña o adolescente; sin perjuicio a que la utilización del castigo físico o tratos crueles o humillantes ameriten sanciones para quienes no ejerzan la patria potestad, pero están encargados del cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para la adecuada comprensión, interpretación e implementación de la presente ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

a) Castigo físico: Aquella acción de crianza, orientación o educación en que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar dolor físico, siempre que esta acción no constituya conducta punible de maltrato o violencia intrafamiliar.

b) Tratos crueles, humillantes o degradantes: Aquella acción con la que se hiere la dignidad del niño, niña o adolescente o se menosprecie, denigre, degrade, estigmatice o amenace de manera cruel, siempre que no constituya conducta punible. No será causal de pérdida de la patria potestad o de la custodia, ni causal para procesos de emancipación, siempre y cuando no sea una conducta reiterativa y no se afecte la salud mental o física del niño, niña o adolescente.

c) Entornos: Son todos los contextos en donde transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: el hogar, centros educativos o comunitarios, espacios públicos o virtuales.

d) Crianza, orientación o educación sin violencia: son las acciones que en ejercicio de su autoridad y en cumplimiento de sus deberes y obligaciones ejecutan los padres o quien ejerce la patria potestad o personas encargadas de su cuidado basadas en el respeto por los derechos y la dignidad de la niña, niño o adolescente.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 262 de la Ley 84 de 1873, Código Civil, el cual quedará así:

Artículo 262. ***Vigilancia, corrección y sanción sin violencia.*** Las familias, los padres, las personas encargadas del cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes o quienes tengan su representación legal, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos.

Queda prohibido el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección, sanción o disciplina.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 18-A a la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, el cual quedará así:

Artículo 18-A. ***Derecho al buen trato.*** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al buen trato, a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina, por medio de métodos no violentos. Este derecho comprende la protección de su integridad física, psíquica y emocional, en el contexto de los derechos de los padres o de quien ejerza la patria potestad e persona encargada de su cuidado; de criarlos y educarlos en sus valores, creencias.

Parágrafo. En ningún caso serán admitidos los castigos físicos como forma de corrección ni disciplina.

Artículo 5°. *Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.* El Gobierno nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, junto con los

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56
DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General
Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

padres de familia, representados en las asociaciones de padres y demás organizaciones civiles que los agrupe implementará en los siguientes seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, que propenda por la eliminación del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes.

La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención promoverá la participación de los padres de familia para identificar e ilustrar alternativas y prácticas para educar, orientar y disciplinar sin violencia. Se respetarán siempre los derechos de los padres, o quien ejerza la patria potestad de definir sobre la educación de sus hijos, y para inculcar y escoger los valores, ideologías o creencias para sus hijos. La Estrategia promoverá la inclusión de elementos en materia de salud mental, tratamiento psicológico y manejo psicoemocional. Al mismo tiempo, promoverá el respeto recíproco entre los niños, niñas y adolescentes, y sus familias y personas encargadas de su cuidado. Con la finalidad de facilitar la eliminación del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes, el Gobierno nacional podrá crear centros de formación y ofertar cursos o brindar herramientas a través de organizaciones sociales, las escuelas de padres, entre otras, dirigidas hacia las familias, los padres o quienes ejercen la patria potestad o las personas encargadas de cuidar niños, niñas y adolescentes. Además realizará acciones de difusión, sensibilización y acompañamiento para prevenir el uso del castigo físico, Articulará esta estrategia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1959 de 2019.

Las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su promulgación por el Gobierno nacional.

Parágrafo. La Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, participará en todo lo concerniente a este artículo.

Artículo 6°. El ICBF y el Ministerio del Interior deberán presentar ante las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representante un informe dentro de los veinte (20) primeros días de cada legislatura para mostrar todos los avances de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención.

Con la misma regularidad se realizará también una audiencia pública en el Congreso para que los padres de familia y las organizaciones sociales puedan expresarse sobre la materia.

Artículo 7°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Alcides Blanco Álvarez

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Víctor Manuel Muñoz Rodríguez

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Susana Correa Borrero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 522 DE 2021

(mayo 14)

por la cual se acepta una renuncia y se realiza un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículo 2.2.11.1.3 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora CLAUDIA BLUM, mediante comunicación del 11 de mayo de 2021, presentó renuncia al empleo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la doctora CLAUDIA BLUM, identificada con cédula de ciudadanía número 38.994.710 al empleo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°. *Encargo.* Encargar a partir de la fecha a la Viceministra de Asuntos Multilaterales MARÍA ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.984.118 del empleo de Ministro de Relaciones Exteriores, sin separarse de sus funciones como Viceministra de Asuntos Multilaterales.

Artículo 3°. *Comunicación.* Corresponderá a la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de mayo de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0986 DE 2021

(mayo 12)

por la cual se autoriza a INTERNEXA S. A., para celebrar un contrato de empréstito interno con el Banco Davivienda S. A., hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e.), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 262 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2021-013218 del 17 de febrero de 2021, 1-2021-016358 del 26 de febrero de 2021, 1-2021-023146 del 18 de marzo 2021 y 1-2021-030871 del

14 de abril de 2021, INTERNEXA S. A., solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para contratar una Operación de Crédito Público Interno con el Banco Davivienda S. A., hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000), moneda legal colombiana con el fin de financiar el plan de inversiones 2021 de la compañía;

Que el artículo 262 de la Ley 1450 de 2011, no derogado expresamente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, establece que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 1341 de 2009 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 (compilado en el Libro 2 Parte 2 del Decreto 1068 de 2015) y demás normas concordantes por parte de los Proveedores de la Información y Comunicaciones que ostenten la naturaleza jurídica de empresas de servicios públicos oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo;

Que el artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015, dispone que la celebración de contratos de empréstito por las entidades estatales con participación del Estado superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con la Escritura de Reforma de Estatutos número 1.036 del 16 de septiembre de 2020, INTERNEXA S. A., es una sociedad de economía mixta, de carácter comercial del tipo de las anónimas, sometida al régimen jurídico de la ley de tecnologías de la información y las comunicaciones (Ley 1341 de 2009), de nacionalidad colombiana;

Que según consta en la certificación del 25 de marzo de 2021 expedida por el Gerente Jurídico y de Regulación y Secretario de la Junta Directiva de INTERNEXA S. A., *"(...) el Representante Legal o cualquiera de sus suplentes, se encuentran facultados para gestionar y tramitar las autorizaciones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en particular, para suscribir un contrato de empréstito interno durante la vigencia 2021 con Banco Davivienda por COP$50.000 millones de pesos colombianos. La totalidad de estos recursos serán utilizados para los conceptos de pago de cable submarino y CAPEX durante el año en curso (...)."*;

Que mediante oficio número SC-20204381670431 del 29 de diciembre de 2020 y alcance número SC-20214380177191 del 15 de marzo de 2021, el Departamento Nacional de Planeación otorgó a INTERNEXA S. A., concepto favorable para llevar a cabo operaciones de crédito público sin garantía de la Nación, en los términos estipulados en el Decreto 1068 de 2015, hasta por un monto de USD123.841.614 o su equivalente en otras monedas, para financiar el plan de inversiones 2021-2023 de la compañía, a través de: 1) Operaciones de crédito público internas y/o externas; 2) Actos o contratos asimilados o conexos a operaciones de crédito público internos y/o externos; 3) Emisión de bonos de deuda pública interna y/o externa, papeles comerciales internos y/o externos; 4) Garantías internas o externas, 5) Préstamos provenientes de sociedades filiales colombianas y/o extranjeras, para financiar las nuevas inversiones; así como para garantizar las obligaciones de pago de filiales y subsidiarias en Colombia y/o el exterior, de acuerdo a las siguientes líneas:

CAPEX Colombia	$26.952.199
Cable submarino	$10.800.000
Garantías	$86.089.415
Total Inversión	**$123.841.614**

Que según memorando número 3-2021-005600 del 21 de abril de 2021 suscrito por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, *"(...) el cupo de endeudamiento autorizado por el Departamento Nacional de Planeación a la sociedad INTERNEXA S. A., mediante oficio número SC-20204381670431 del 29 de diciembre de 2020 y alcance número SC-20214380177191 del 15 de marzo de 2021 correspondiente a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES (USD123.841.614) de los Estados Unidos de América, no ha sido afectado a la fecha, siendo el saldo disponible al 20 de abril de 2021 de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES (USD123.841.614) de los Estados Unidos de América."*;

Que INTERNEXA S. A., proyecta celebrar un empréstito interno con el Banco Davivienda S. A., hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. Periodo de Gracia. El periodo de gracias a capital será de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización. El monto total del contrato de empréstito se amortizará en veintiocho (28) cuotas trimestrales consecutivas una vez finalizado el periodo de gracia. Intereses Remuneratorios. Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, INTERNEXA S. A., pagará sobre saldos de capital adeudados intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3M) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de tres punto noventa y nueve por ciento (3.99%) (IBR (3M) + 3.99% E. A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR (3M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados sobre una base de un año de 360 días y días efectivamente transcurridos (actual 360);

Que el empréstito interno que INTERNEXA S. A., proyecta celebrar con base en la presente autorización, será garantizado con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso que reciba en desarrollo del contrato de empréstito interno;

Que mediante oficio número 2-2021-019321 del 20 de abril de 2021, y de conformidad con las facultades contempladas en el artículo 38 del Decreto 4712 de 2008 y en la normatividad vigente aplicable, la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional da aprobación a los términos de la minuta de Contrato de Empréstito Interno y Anexo, que proyecta celebrar INTERNEXA S. A., con el Banco Davivienda S. A., hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) moneda legal colombiana, destinado a financiar el plan de inversiones 2021 de la compañía;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a INTERNEXA S. A., para celebrar un contrato de empréstito interno con el Banco Davivienda S. A., hasta por la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones.* Los términos y condiciones financieras de la operación de crédito público interno que proyecta celebrar INTERNEXA S. A., con el Banco Davivienda S. A., son las siguientes: Plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha del primer desembolso. Periodo de Gracia. El periodo de gracias a capital será de tres (3) años, contados a partir de la fecha del primer desembolso. Amortización. El monto total del contrato de empréstito se amortizará en veintiocho (28) cuotas trimestrales consecutivas una vez finalizado el periodo de gracia. Intereses Remuneratorios. Durante el plazo, incluido el periodo de gracia a capital, INTERNEXA S. A., pagará sobre saldos de capital adeudados intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (3M) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en un margen de tres punto noventa y nueve por ciento (3.99%) (IBR (3M) + 3.99% E. A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR (3M) vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados sobre una base de un año de 360 días y días efectivamente transcurridos (actual 360).

Artículo 3°. *Destinación.* INTERNEXA S. A., deberá destinar los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución, para financiar el plan de inversiones de la empresa para la vigencia 2021.

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a INTERNEXA S. A., para garantizar el empréstito interno que por la presente resolución se autoriza, con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, INTERNEXA S. A., podrá celebrar el contrato de empréstito interno con el Banco Davivienda S. A., y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor del mismo, en los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno y Anexo aprobados por la Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 2-2021-019321 del 20 de abril de 2021.

Artículo 6°. *Apropiaciones Presupuestales.* Los pagos que realice INTERNEXA S. A., en desarrollo del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución, estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, INTERNEXA S. A., deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anual de gastos.

Artículo 7°. *Registro.* INTERNEXA S. A., deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del Contrato de Empréstito Interno que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual, deberá remitir copia del Contrato de Empréstito Interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 8°. *Afectación del Cupo de Endeudamiento.* Es responsabilidad de INTERNEXA S. A., mantener un seguimiento estricto del cupo autorizado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y asegurar que, en ningún momento, con fundamento en las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera individual o agregada, se exceda dicho cupo de endeudamiento. El cupo otorgado por el Departamento Nacional de Planeación de que trata la presente resolución, se afectará utilizando para tal efecto la tasa de cambio representativa del mercado por dólar

estadounidense certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, vigente en la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 9°. *Compromiso de información.* INTERNEXA S. A., deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e.),

Juan Alberto Londoño Martínez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0996 DE 2021

(mayo 13)

por medio de la cual se efectúa una delegación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e.), en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señale la ley.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece lo siguiente: *"Los órganos que son una Sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva Sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la entidad o entidades que este defina. Este Fondo tiene por objeto la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

Que en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que los artículos de entre otras, la Ley 1753 de 2015 no derogados expresamente continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior, dentro de los cuales se encuentra el artículo 185 de la citada ley.

Que el artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015 establece las fuentes de los recursos del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico. En virtud de este artículo, los recursos del Fondo estarán constituidos entre otros, por: *"(...) 1. Las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto Nacional y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno nacional"*.

Que de forma particular, el parágrafo 3 del citado artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015 estableció que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferiría los recursos requeridos por el Fondo con el fin de atender: *"(i) El equivalente al servicio de la deuda, incluidos capital e intereses, derivados de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre para el desarrollo de proyectos, así como las comisiones que se cobren en relación con dichas operaciones de financiamiento; (ii) Los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de que trata el parágrafo 2° del presente artículo; (iii) La comisión de administración del Fondo por parte de la Entidad Fiduciaria"*.

Que el artículo 1° de la Resolución 0294 del 8 de febrero de 2017 estableció lo siguiente: *"Delegar la función para transferir los recursos que sean requeridos por el Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, y cuya destinación esté orientada a la atención de los propósitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015, en el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*.

Que posteriormente, el artículo 266 de la Ley 1955 de 2019 creó una subcuenta dentro del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico denominada "Pacto por el Chocó-Tumaco", la cual tendrá por objeto promover el desarrollo sostenible en las tres cuencas hidrográficas principales del Departamento del Chocó (Atrato, Sanjuán, Baudó y Tumaco).

Que esta subcuenta, al formar parte del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico se rige por lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, incluido en su artículo 2.15.3 mediante el cual se mencionan las fuentes de los recursos de este Fondo, e incluye dentro de las mismas, las partidas que se le asignen e incorporen en el Presupuesto Nacional y demás recursos que transfiera o aporte el Gobierno nacional.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad pública del Gobierno nacional, puede priorizar sus gastos y ordenar el gasto conforme a las apropiaciones incorporadas en la correspondiente Sección presupuestal del Presupuesto General de la Nación, y en ejercicio de la autonomía presupuestal de que trata el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Que con el propósito de continuar de forma eficiente y en conocimiento pleno de las actividades del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, se considera conveniente consolidar la delegación en cabeza del Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de forma que tenga a su cargo la función en materia contractual, de la ordenación de gasto y la transferencia de los recursos o aportes que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, a fin de cumplir tanto con el propósito previsto por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015 y su reglamentación efectuada mediante el Decreto 1068 de 2015, como con el propósito del artículo 266 de la Ley 1955 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la función en materia contractual, de ordenación del gasto y la función de transferir los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asigne al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y/o a su subcuenta "Pacto por el Chocó-Tumaco", en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.15.3 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0294 del 8 de febrero de 2017.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (e.),

Juan Alberto Londoño Martínez.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000599 DE 2021

(mayo 12)

por la cual se establecen tanto los responsables de la generación de la información, como los responsables del reporte de la información de la población perteneciente a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 1438 de 2011, el numeral 12 del artículo 6° del Decreto-ley 4107 de 2011 y el artículo 8° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, en el que, partiendo de la base de que las vacunas contra el COVID-19 son un bien escaso en el mundo y con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus, estableció los grupos poblacionales que debían ser priorizados para recibirla, priorización basada en principios de solidaridad, eficiencia, beneficencia, prevalencia del interés general, equidad, justicia social y distributiva, transparencia, progresividad, enfoque diferencial, acceso y accesibilidad e igualdad.

Que el mismo Decreto establece que el Plan Nacional de Vacunación está integrado por 2 fases y 5 etapas y determina que el Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa y conformará gradualmente la Base de Datos Maestra de Vacunación nominal, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles.

Que el ya citado Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 también señala que para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información. este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina, resaltando que la completitud y calidad de los datos suministrados por esas entidades es responsabilidad de las mismas quienes deberán disponer de mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Que a través de los sistemas de información interoperables con los que cuenta el Estado Colombiano y que estaban a disposición del Ministerio de Salud y Protección Social se ha identificado un número importante de la población priorizada para recibir la vacuna contra el COVID-19, sin embargo, estos registros no son suficientes para identificar y registrar la totalidad de las personas que deben integrar las etapas 2, 3 y 4 del Plan Nacional de Vacunación, por lo que se hace necesario, mediante el presente acto administrativo, establecer los responsables del reporte de la información correspondiente a la plataforma PISIS que se integra con la plataforma MIVACUNA COVID-19, administrada por el mencionado Ministerio.

Que la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de la plataforma MIVACUNA COVID-19 del Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objeto proteger, conservar y asegurar la información de sus titulares y garantizar los derechos a la intimidad, privacidad y el buen nombre de las personas, durante el proceso del tratamiento de datos personales, registro, reporte de información y publicación de la misma, respetando los principios de confidencialidad, seguridad, legalidad, acceso, libertad y transparencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto de la presente resolución es establecer los responsables de la generación de la información, así como los responsables del reporte de la información de la población priorizada para recibir la vacuna contra el COVID-19 que pertenece a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, y los mecanismos que deben usar para tal fin.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a:

2.1. Autoridades indígenas y autoridades tradicionales de los Consejos Comunitarios de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con sus formas organizativas en el territorio.

2.2. Secretarías de Salud del nivel departamental, municipal y distrital, o quien haga sus veces.

2.3. Instituto Nacional de Salud

2.4. Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS)

2.5. Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

2.6. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

2.7. Entidades responsables del aseguramiento en salud, a saber: Entidades Promotoras de Salud, Entidades Promotoras de Salud Indígena, administradores de los regímenes especiales y de excepción en salud y del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.

2.8. Procuraduría General de la Nación.

2.9. Personerías distritales y municipales

2.10. Contraloría General de la República

2.11. Defensoría del Pueblo

2.12. Superintendencia Nacional de Salud

2.13. Empresas de trasporte aéreo medicalizado

2.14. Aeronáutica civil

2.15. Empresas que realizan la distribución de oxigeno medicinal y mantenimiento de redes de oxigeno medicinal

2.16. Prestad ores de Servicios de Salud

2.17. Cámara de dispositivos medico e insumos para la salud de la ANDI

2.18. Bancos de Sangre

2.19. Centros de trasplante de órganos y tejidos

2.20. Farmacias y droguerías

2.21. Establecimientos educativos

2.22. Instituciones de Educación Superior

2.23. Hoteles

2.24. Centros vacacionales, de recreación y de deporte

2.25. Equipos deportivos, escuelas de deporte y ligas deportivas

2.26. Centros de Reconocimientos de Conductores

2.27. Terminales de transporte

2.28. Aeropuertos

2.29. Laboratorios farmacéuticos y de dispositivos médicos

2.30. Agencias de cooperación internacional, organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales

2.31. Administradoras de Riesgo Laborales (ARL)

2.32. Junta Nacional y Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

2.33. Empresas del sector público y privado

2.34. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

2.35. Centros vida, centros de día y centros de larga estancia

2.36. Fiscalía General de la Nación

2.37. Fuerzas Militares de Colombia

2.38. Policía Nacional de Colombia

2.39. Instituto Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC) (Resolución 4005 de 2016)

2.40. Establecimientos carcelarios del orden departamental, distrital y municipal (Resolución 1838 de 2019)

2.41. Funerarias, cementerios y centros crematorios

2.42. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

2.43. Migración Colombia

2.44. Bomberos de Colombia

2.45. Cruz Roja Colombiana

2.46. Defensa Civil Colombiana

2.47. Comisarías de Familia

2.48. Empresas de líneas marítimas o navieras

2.49. Instituciones, fundaciones u organizaciones que atienden población en situación de calle

2.50. Ministerio del Deporte

2.51. Entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal

2.52. Organización de Naciones Unidas

2.53. Dirección General Marítima

2.54. Ministerio de Educación Nacional

Artículo 3°. *Responsables de la generación y reporte de información.* A continuación, se establecen los responsables de la generación de información, así como los responsables del reporte de la misma al Ministerio de Salud y Protección Social, de las personas que integran las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, discriminado por etapas y grupos poblacionales:

Fase 1: Etapa 2 Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19		
Población Priorizada	**Responsable de la generación de la información**	**Responsable del reporte y validación de la información**
7.1.2.5. Los médicos tradicionales, sabedores ancestrales y promotores comunitarios en salud propia.	Autoridades indígenas y autoridades tradicionales de los Consejos Comunitarios de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizalés y Palenqueras, de acuerdo con sus formas organizativas en el territorio	Entidades territoriales del nivel municipal y distrital y departamental con áreas no municipalizadas
7.1.2.7. Talento humano encargado de la atención y mitigación de la pandemia por COVID-19 y de la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 de las Secretarias de Salud departamentales, municipales y distritales, del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, de IIETS, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y de la Subcuenta COVID-19.	Secretarias de Salud de nivel departamental, municipal y distrital.	Secretarias de Salud de nivel departamental, municipal y distrital.
	Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social.
	Instituto Nacional de Salud	Instituto Nacional de Salud
	Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud- IETS	Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud IETS
	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD
7.1.2.8. Talento humano del Ministerio de Salud y Protección Social, de las Secretarías de Salud municipales, distritales y departamentales, y del Instituto Nacional de Salud y de las empresas responsables del aseguramiento que realizan trabajo de campo.	Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social.
	Secretarias de Salud de nivel departamental, municipal y distrital.	Secretarias de Salud de nivel departamental, municipal y distrital.
	Instituto Nacional de Salud	Instituto Nacional de Salud
	Entidades responsables del aseguramiento	Entidades responsables del aseguramiento
7.1.2.9. Talento humano que ejecuta las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, Vigilancia en Salud Pública, equipos del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI- y los responsables de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de las Secretarías de Salud del orden departamental, distrital y municipal.	Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social.
	Secretarias de Salud de nivel departamental, municipal y distrital.	Secretarias de Salud de nivel departamental, municipal y distrital.
7.1.2.10. Talento humano que en el marco de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control visiten prestadores de servicios de salud o apoyen las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de la	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA
	Procuraduría General de la Nación.	Procuraduría General de la Nación.

Fase 1: Etapa 2 Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19		
Población Priorizada	**Responsable de la generación de la información**	**Responsable del reporte y validación de la información**
respuesta a la pandemia de COVID-19 y del PNV, incluyendo los del INVIMA, los de la Procuraduría General de la Nación, los de las Personerías, los de la Contraloría General de la República, los de la Defensoría del Pueblo, los de la Superintendencia Nacional de Salud y los de las Entidades Territoriales.	Personerías distritales y municipales	Personerías distritales y municipales
	Contraloría General de la República	Contraloría General de la República
	Defensoría del Pueblo	Defensoría del Pueblo
	Superintendencia Nacional de Salud	Superintendencia Nacional de Salud
	Secretarias de Salud de nivel departamental y Municipal	Secretarias de Salud de nivel departamental y Municipal
7.1.2.11. Pilotos y tripulación nacional que realizan el traslado aéreo especializado de pacientes que requieren de asistencia de alta complejidad	Empresas de trasporte aéreo medicalizado	Aeronáutica Civil
7.1.2.12 Talento humano que realiza las siguientes funciones: a. Distribución de oxígeno a los prestadores de servicios de salud ya los pacientes en sus residencias.	Empresas que realizan la distribución de oxigeno medicinal y que realizan mantenimiento de redes de oxígeno.	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.
b. Mantenimiento de redes de oxígeno al interior de los prestadores de servicios de salud.	Empresas que realizan la distribución de oxigeno medicinal y que realizan mantenimiento de redes de oxígeno.	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA.
c. Mantenimiento y calibración de dispositivos médicos y equipos biomédicos al interior de los prestadores de servicios de salud incluyendo áreas, de esterilización.	Cámara de Dispositivos Médicos e Insumos para la Salud de la. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	Cámara de Dispositivos Médicos e Insumos para la Salud de la. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI
	Prestadores de servicios de salud	Prestadores de servicios de salud
7.1.2.13 Talento humano de entidades del sector de salud que atiendan usuarios para procesos de agendamiento, referencia y autorización de servicios de salud de forma presencial, pertenecientes a las entidades responsables de aseguramiento y prestadores de servicios de salud.	Entidades responsables del aseguramiento	Entidades responsables del aseguramiento
	Secretarias de salud de nivel departamental, distrital y municipal	Secretarias de salud de nivel departamental, distrital y municipal
	Prestadores de Servicios de Salud	Prestadores de Servicios de Salud
7.1.2.14 Talento humano en salud, de apoyo logístico y administrativo que labora en Bancos de Sangre y centros de trasplante de órganos y tejidos.	Bancos de sangre	Bancos de sangre
	Centros de trasplante de órganos y tejidos	Centros de trasplante de órganos y tejidos
7.1.2.15 Talento humano en salud que atiende pacientes en espacios diferentes a los prestadores de servicios de salud o visita regularmente prestadores de servicios de salud: a. Químicos farmacéuticos, regentes y personal certificado con una	Farmacias y droguerías	Secretarias de salud de nivel departamental, distrital y municipal

Fase 1: Etapa 2 Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19		
Población Priorizada	**Responsable de la generación de la información**	**Responsable del reporte y validación de la información**
autorización para dispensación de medicamentos que trabajen en farmacias o droguerías.		
b. Talento humano en salud de las instituciones de educación inicial, prescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media, y educación superior.	Establecimientos educativos (centros) de educación inicial, prescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media, Oficiales y no Oficiales, instituciones de educación superior.	Ministerio de Educación Nacional
c. Talento humano en salud que labore en hoteles y centros vacacionales, de recreación y deporte.	Hoteles	Secretarias de salud de nivel distrital y municipal
	Centros vacacionales de recreación y deporte	
d. Talento humano en salud de los equipos, escuelas y ligas deportivas.	Equipos deportivos	
	Escuelas de deporte	
	Ligas deportivas	
e. Talento humano en salud de los centros de reconocimiento de conductores.	Centros de Reconocimiento de Conductores	
f. Talento humano en salud de las terminales aéreas y terrestres.	Terminales de transporte y aeropuertos	
g. Talento humano en salud y de apoyo logístico de los laboratorios farmacéuticos y de dispositivos médicos que tiene contacto con pacientes al interior de los prestadores de servicios de salud.	Laboratorios farmacéuticos y de dispositivos médicos	Cámara de Dispositivos Médicos e Insumos para la Salud de la. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI
	Prestadores de Servicios de Salud	Prestadores de Servicios de Salud
h. Talento humano en salud que realiza el monitoreo, seguimiento y, evaluación clínica de los pacientes que hacen parte de los estudios clínicos de COVID-19.	Prestadores de Servicios de Salud	Prestadores de Servicios de Salud
i. Talento humano en salud que trabaja en agencias de cooperación internacional, organizaciones humanitarias, y organizaciones no gubernamentales.	Agencia de cooperación internacional Organizaciones humanitarias	Naciones Unidas en Colombia
	Organizaciones no gubernamentales	Organizaciones no gubernamentales
j. Talento humano en salud que presta servicios de Seguridad y Salud en el trabajo.	Administradoras de Riesgo Laborales	Administradoras de Riesgo Laborales
	Juntas de Calificación de Invalidez Regionales	Juntas de Calificación de Invalidez Nacionales
	Empresas del sector público y privado	Secretarias de salud de nivel departamental, distrital y municipal.
k. Auditores médicos concurrentes que visiten los prestadores de servicios de salud, incluyendo aquellos que trabajen en entidades responsables del aseguramiento en salud.	Entidades responsables del aseguramiento	Entidades responsables del aseguramiento

Fase 1: Etapa 3 Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19		
Población Priorizada	**Responsable de la generación de la información**	**Responsable del reporte y validación de la información para la BDNMV**
7.1.3.2 Población entre 16 y 59 años de edad que presenten una de las condiciones contempladas en el numeral	Entidades responsables del aseguramiento en salud	Entidades responsables del aseguramiento en salud.
	Operadores de Salud del Fondo del Magisterio - FOMAG	Operadores de Salud del Fondo del Magisterio - FOMAG
7.1.3.3 Los agentes educativos, madres y padres comunitarios vinculados a los servicios de primera infancia, identificados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-
7.1.3.4. Los cuidadores institucionales de niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
7.1.3.5. Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores institucionalizados.	Centros Vida, Centros de Día y Centros de Larga Estancia	Entidades territoriales del nivel municipal y distrital
7.1.3.6 Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores Institucionalizados.	Prestadores de servicios de salud públicos y privados, incluidos los prestadores de servicios de salud indígenas y profesionales independientes.	Entidades responsables del aseguramiento en salud
7.1.3.7 Cuidador primario de personas en situación de discapacidad funcional y de adultos mayores con dependencia permanente en atención domiciliaria, identificados por un prestador de servicios de salud.	Prestadores de servicios de salud	Entidades responsables del aseguramiento en salud
7.1.3.8 Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación, personal de apoyo logístico y administrativo de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares de Colombia.	Fuerzas Militares de Colombia	Fuerzas Militares de Colombia
7.1.3.9 Personal activo, el que sea llamado para la reserva activa o el que está en proceso de formación, personal de apoyo logístico y administrativo de las escuelas de formación de la Policía Nacional de Colombia..	Policía Nacional de Colombia	Policía Nacional de Colombia
7.1.3.10 Personal de la Fiscalía General de la Nación y personal de apoyo logístico y administrativa.	Fiscalía General de la Nación	Fiscalía General de la Nación
7.1.3.11 Guardia indígena y guardia cimarrona.	Autoridades indígenas y autoridades tradicionales o representantes de los Consejos Comunitarios y los representantes de las Consultivas departamentales y/o municipales de comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizal y	Entidades territoriales del nivel departamental, municipal y distrital

Fase 1: Etapa 3 Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19		
Población Priorizada	**Responsable de la generación de la información**	**Responsable del reporte y validación de la información para la BDNMV**
	Palenquera, de acuerdo con sus formas organizativas en el territorio.	
7.1.3.12 Talento humano de las funerarias, centros crematorios y cementerios, que manipulen cadáveres.	Funerarias, centros crematorios y cementerios	Secretarias de salud de nivel departamental, distrital y municipal
7.1.3. 13 Personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas UBPD- que realiza actividades de identificación de cuerpos, prospección, exhumación y recolección de material físico.	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas UBPD
7.1.3.14 Personal de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con funciones o adscritos a puestos de control aéreo, terrestre, marítimo y fluviales, así como con los que desarrollen funciones de verificación migratoria, extranjería y Policía Judicial.	Migración Colombia	Migración Colombia
7. 1.3. 16 Los docentes" directivos, personal de apoyo logístico y administrativo de las Instituciones de Educación Superior	Instituciones de educación superior	Ministerio de Educación

Fase 2: Etapa 4 Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19		
Población Priorizada	**Responsable de la generación de la información**	**Responsable del reporte y validación de la información para la BDNMV**
7.2. 1. 1 La población privada de la libertad que esté cumpliendo su condena o medida de aseguramiento en la modalidad intramural incluyendo la del sistema de responsabilidad penal en entorno institucional de 16 años o más.	INPEC para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para la población privada (PPL) de la libertad, de conformidad con la Resolución 4005 2016.	Instituto Nacional Penitenciario de Colombia - INPEC
	Establecimientos Carcelarios del orden departamental, distrital o municipal, de conformidad con la Resolución 1838 de 2019.	Entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital.
	Policía Nacional, en lo correspondiente a las personas que se encuentren detenidas con condena o cumpliendo medida de aseguramiento en las Estaciones de Policía	Entidades territoriales del orden municipal y distrital Entidades territoriales del orden municipal y distrital
	Fiscalía General de la Nación, en lo correspondiente a las personas que se encuentren detenidas cumpliendo condena o cumpliendo medida de aseguramiento en las Unidades de Reacción Inmediata	
7.2.1.2 Personal de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad y personal encargado del' suministro de alimentación al interior de los establecimientos de reclusión.	INPEC para los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para la población privada (PPL) de la libertad, de conformidad con la Resolución 4005 2016.	Instituto Nacional Penitenciario de Colombia - INPEC
	Establecimientos Carcelarios del orden departamental, distrital o municipal, de conformidad con la Resolución 1838 de 2019	Entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital.
	Policía Nacional, en lo correspondiente a las personas que se encuentren detenidas con condena o cumpliendo medida de aseguramiento en las Estaciones de Policía	
	Fiscalía General de la Nación, en lo correspondiente a las personas que se encuentren detenidas cumpliendo condena o cumpliendo medida de aseguramiento en las Unidades de Reacción Inmediata	
7.2.1.3 Los Bomberos de Colombia	Bomberos de Colombia	Bomberos de Colombia
7.2.1.4 Los Socorristas de la Cruz Roja Colombiana	Cruz Roja Colombiana	Cruz Roja Colombiana
7.2.1.5 Los Socorristas de la Defensa Civil.	Defensa Civil Colombiana	Defensa Civil Colombiana
7.2.1.6 Los Habitantes de calle identificados por las alcaldías municipales	Alcaldía Municipal o Distrital y departamentos con áreas no municipalizadas (listados censales). Fuente de información.	Entidades territoriales del nivel departamental, municipal y distrital
7.2.1.7 Los Controladores aéreos y los bomberos aeronáuticos.	Aeronáutica civil	Aeronáutica civil
7.2.1.8 Los Pilotos y auxiliares de vuelos internacionales	Aeronáutica civil	Aeronáutica civil
7.2.1.9 Talento humano que se desempeña en los servicios sociales para la atención de población en situación de calle.	Instituciones, fundaciones y organizaciones que atienden población en situación de calle	Entidades territoriales del nivel departamental, municipal y distrital
7.2.1.10 Talento Humano de las Comisarías de Familia encargadas de la atención y protección a población víctima de violencia intrafamiliar.	Comisarías de familia	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
7.2.1.11 Tripulación de barcos internacionales de transporte de carga residentes en Colombia.	Empresas de líneas marítimas o naviera	Dirección General Marítima
7.2.1.12 Talento' humano de atención en campo de emergencias y desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD.	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD.
7.2.1.13 Talento humano de atención en campo de emergencias y desastres que hacen parte de las entidades territoriales y de la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres del Ministerio de Salud y Protección Social.	Ministerio de Salud y Protección Social	Ministerio de Salud y Protección Social
	Entidades territoriales del nivel departamental, municipal y distrital	Entidades territoriales del nivel departamental, municipal y distrital

Parágrafo. Para los deportistas y oficiales que representen al país en el extranjero en los juegos Olímpicos y Paralímpicos Tokio 2020+1, si es que como requisito para participar se exige estar vacunado contra el COVID-19, el responsable del reporte de la información a este Cartera Ministerial es el Ministerio del Deporte.

Artículo 4°. *Mecanismos para el reporte de información.* La información de las poblaciones priorizadas que pertenecen a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, debe ser reportada al Ministerio de Salud y Protección Social. En su página web se publicarán los formatos que deben diligenciar los responsables del reporte de la información.

Si la información no es reportada en los formatos mencionados, no es procedente su registro en la plataforma MIVACUNA COVID-19.

Parágrafo. Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, tanto los generadores como quienes reportan la información de que trata la presente resolución, son responsables de su veracidad y completitud y deberán crear y disponer mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

Artículo 5°. *Plazo para el reporte de la información.* Las entidades responsables de reportar la información de las poblaciones priorizadas que pertenecen a las etapas 2, 3 y 4 de que trata el artículo 7° del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021, deben hacer un primer cargue antes del 30 junio de 2021 y posteriormente, podrán actualizar la información reportada, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, hasta finalizar la vacunación contra el COVID-19 a nivel nacional.

Parágrafo. Las entidades responsables de reportar la información podrán reportar problemas o inconsistencias que se presenten durante el cargue de la información a los siguientes correos electrónicos: soportepisis@minsalud.gov.co y THSCOVID@minsalud.gov.co

Artículo 6°. *Certificación de la validación de la información.* El gerente, director o representante legal de cada una de las entidades o instituciones relacionadas en el artículo 6° de la presente resolución, deberán certificar por escrito al Ministerio de Salud y Protección Social la validación de la información reportada.

Artículo 7°. *Tratamiento de información.* De acuerdo con lo definido en el artículo 31 del Decreto 109 de 2021, las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que les sea aplicable, en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y de la Ley 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 8°. *Seguridad de la información.* Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades que reporten los datos deben enviar los archivos firmados digitalmente para garantizar su confidencialidad, integridad y no repudio.

Para firmar digitalmente los archivos, es necesario usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

Artículo 9°. *Vigencia.* El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de mayo de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40152 DE 2021

(mayo 14)

por la cual se permite que el porcentaje de la mezcla de biocombustible con combustible fósil varíe temporalmente en todo el territorio nacional, a excepción de los departamentos de Cauca y Nariño, y se adoptan otras disposiciones.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 574 de 2020 y en el artículo 5° del Decreto 381 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional y, adicionalmente, estableció que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, manteniendo el primero su regulación, control y vigilancia, según el régimen jurídico que fije la ley.